

giamiento de 18 de agosto de 1959 y la Ley de 26 de diciembre de 1958, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones administrativas mencionadas en primer lugar y declaramos improcedente el recurso contra las disposiciones generales que después de aquéllas quedan indicadas, absolviendo a la Administración de la demanda y de todas sus pretensiones; sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Rodríguez García, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar fechas 20 de diciembre de 1957 y 30 de mayo de 1958, de las cuales la primera señaló sus haberes pasivos, y la segunda desestimó el recurso de reposición, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez García, Guardia civil de primera clase en situación de retirado por edad, contra las acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de diciembre de 1957 y 30 de mayo de 1958, que le señalaron su haber pasivo en las sesenta centésimas del sueldo regulador, por ser perfectamente ajustadas a Derecho, las declaramos firmes y con fuerza de obligar; absolviendo de la demanda en todas sus partes a la Administración General del Estado, y sin hacer especial condenación en cuanto a las costas de recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Neira López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo

entre partes: de una, como demandante, don Manuel Neira López, Brigada retirado de la Guardia Civil, representado por el Procurador don Mauro Fermín y García Ochoa y defendido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar fechas 2 de febrero y 14 de junio de 1960, de las cuales la primera le señaló los haberes pasivos y la segunda desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauro Fermín y García Ochoa, en representación de don Manuel Neira López, Brigada de la Guardia Civil en situación de retirado por imposibilidad física, contra las acordadas del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de febrero de 1960 y 14 de junio del mismo año, que, en definitiva, le denegaron el beneficio de que se le regulara su haber pasivo por el sueldo y emolumentos de Capitán, por ser perfectamente ajustadas a derecho, en cuya virtud quedan firmes y con fuerza de obligar, absolviendo como absolviéramos a la Administración Central en todas sus partes de la acción entablada y sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Blay Pichard.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Jaime Blay Pichard, Comandante de complemento retirado del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, representado por el Procurador don Angel Casteleiro Macein y defendida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de noviembre de 1959, sobre clasificación de haber pasivo, y contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del mismo Organismo Militar de 23 de febrero de 1960, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primer acuerdo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Blay Pichard, representado por el Procurador don Angel Casteleiro Macein, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de noviembre de 1959, sobre clasificación de haber pasivo, y contra otro acuerdo de la misma Sala de Gobierno del citado Organismo Militar de 23 de febrero de 1960, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primer acuerdo; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello